

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho Organismo el 15 de febrero del presente año;
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”;
- Que, el artículo 13 de la norma ibídem prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”;
- Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la norma referida en el considerando que precede establece: “Los institutos superiores deberán actualizar sus estatutos y remitirlos al CES para su validación en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del CES (...)”;

Que, mediante Resolución RCP.S04. Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), resolvió: "Art. 1.- Crear y autorizar el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico 'Cruz Roja Ecuatoriana' de la ciudad de Quito";

Que, el Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" (ISTCRE) es una institución de educación superior de carácter particular;

Que, es necesario adecuar el Estatuto del ISTCRE a la normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el: **Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" - ISTCRE**

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Estatuto tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" (ISTCRE), determinar derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad institucional, así como establecer el régimen disciplinario correspondiente.

Art. 2.- Ámbito. - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad institucional del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana".

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", es una Institución de Educación Superior de carácter particular y sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución con personería jurídica propia e independiente de la entidad que lo patrocinó y que por tanto goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Art. 4.- Domicilio. - Según su instrumento de creación, el ISTCRE tiene su domicilio en la ciudad de Quito, sin perjuicio de lo cual, podrá crear sedes, extensiones y unidades académicas de conformidad con la planificación institucional, para lo cual se aplicarán las disposiciones y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 5.- Principios. - El Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, se inspira en los principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como en los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN, VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Misión. - Formar profesionales con valores humanitarios, capaces de emprender, diseñar y cristalizar procesos que reduzcan vulnerabilidades sociales, riesgos y que alivien el sufrimiento humano, con el concurso de personal académico, infraestructura y tecnología apropiada, que aseguren en los estudiantes la generación de capacidades de pensamiento crítico, criterio técnico, visión social y ser propositivos en el continuum académico.

Art. 7.- Visión. - Constituirse en una institución de educación superior líder en formación con excelencia académica, actitud humanitaria, criterio técnico y enfoque comunitario, a nivel nacional e internacional, a la vanguardia de la investigación, tecnología, responsabilidad y auto sustentabilidad.

Art. 8.- Fines. - Los fines del ISTCRE, además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, son los siguientes:

- a) Ofrecer carreras y programas tecnológicos nuevos e innovadores, que permitan la inserción de los estudiantes en el mercado laboral, contribuyendo a la matriz productiva del país;
- b) Brindar una educación superior de carácter humanista y social, al servicio del interés público;
- c) Ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para contribuir al fortalecimiento de la formación tecnológica en el país; y,
- d) Apoyar dentro del ámbito académico al fortalecimiento de las capacidades de respuesta técnica y humanitaria de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Art. 9.- Objetivos. - Son objetivos del ISTCRE, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Formar profesionales de alto nivel académico, científico y tecnológico en las diversas carreras y programas ofertados conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Desarrollar investigación para coadyuvar a la solución de los problemas que afecten a la sociedad, de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior; y,
- c) Realizar actividades de vinculación, dentro de su ámbito académico y de investigación, con todos los sectores de la sociedad que permitan servir a la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 10.- Del Patrimonio y Financiamiento. - El patrimonio y financiamiento del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles y muebles adquiridos por el Instituto, y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, establecidos de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES y demás normativa expedida por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal económico siguiente;
- h) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen de convenios nacionales e internacionales; y,
- i) Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo con la Ley.

Por su naturaleza las actividades que realice el Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” no tendrán fines de lucro.

Art. 11.- Destino de los bienes en caso de extinción. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, su patrimonio será destinado a fortalecer a una de las Instituciones de Formación Tecnológica, determinada por el Honorable Consejo Académico.

Durante el proceso, se cumplirá con todas las obligaciones laborales y legales contraídas por la Institución, así como con los compromisos académicos adquiridos con los estudiantes.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL ISTCRE

Art. 12.-De las autoridades. - Las autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” serán:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) El Rector; y,

- c) El Vicerrector Académico.

El Órgano Colegiado Superior y las autoridades de la Institución observarán para el desarrollo de sus actividades las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y disposiciones emanadas de los organismos que rigen el Sistema, así como la normativa interna del ISTCRE.

SECCIÓN I DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO

Art. 13.-Órgano Colegiado Superior. - El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE.

Art. 14.-Conformación. - El Honorable Consejo Académico estará conformado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Cuatro representantes de los docentes; y,
- d) Un representante de los estudiantes.

Podrán participar en las sesiones del HCA las autoridades académicas, previa invitación del rector, dependiendo de los temas a ser tratados. Dicha participación se efectuará con voz y sin voto.

Art. 15.- Representantes de los docentes al Honorable Consejo Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, estarán representados en el Honorable Consejo Académico por docentes titulares, los cuales serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares del Instituto.

Su renovación se efectuará cada 30 meses y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 16.- Representante de los estudiantes al Honorable Consejo Académico. - Los estudiantes del ISTCRE tendrán un representante ante el Honorable Consejo Académico, elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

Para ser representante de los estudiantes ante el HCA, se deberá acreditar por lo menos:

- a) Promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10);
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo.

La condición de representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico se perderá automáticamente una vez que la persona no se matricule para el periodo académico correspondiente. Su renovación se efectuará cada 12 meses y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 17.- Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el Sistema de Educación Superior y la normativa institucional;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE;
- c) Aprobar y reformar políticas institucionales;
- d) Conformar comisiones de carácter permanente y ocasional para el cumplimiento de las actividades institucionales y ejercicio de sus funciones;
- e) Aprobar la creación de comités, unidades de apoyo y en general de cualquier otro órgano de carácter académico o administrativo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- f) Aprobar los proyectos de carreras y programas a ser presentados ante el CES para su resolución;
- g) Designar y remover al Rector y/o Vicerrector del ISTCRE de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- h) Designar y posesionar a los miembros del Consejo de Regentes;
- i) Resolver sobre el destino del patrimonio del ISTCRE en caso de extinción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el presente Estatuto;
- j) Conceder o negar la tercera matrícula a los estudiantes que así lo soliciten, conforme las disposiciones del presente Estatuto;
- k) Conocer y aprobar semestralmente el informe de rendición de cuentas del Consejo de Regentes; y,
- l) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Art. 18.- Toma de decisiones. - El Honorable Consejo Académico adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros del HCA presentes en una sesión.

En caso de empate, el Rector ejercerá el voto dirimente para resolverlo.

Art. 19.- Funcionamiento. - El funcionamiento del Honorable Consejo Académico se regulará en la normativa que se expida para el efecto.

SECCIÓN II DE LA DESIGNACIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 20.- Presentación de ternas. - El Consejo de Regentes presentará al Honorable Consejo Académico con al menos treinta días de anticipación a la culminación del periodo

del Rector y Vicerrector, una terna de candidatos de la cual se elegirá a las nuevas autoridades de la Institución.

Para la presentación de la terna, el Consejo de Regentes verificará que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior para acceder al cargo.

Art. 21.- Designación. - Una vez que el Honorable Consejo Académico conozca la terna de candidatos presentada por el Consejo de Regentes, procederá a designar al Rector y Vicerrector del ISTCRE en el término máximo de diez días, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

SECCIÓN III DEL RECTOR

Art. 22.- Del Rector. - El Rector del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” es la primera autoridad académica de la Institución y su representante legal, judicial y extrajudicial. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 23.- De la designación del Rector. - El Rector del ISTCRE será designado por el Honorable Consejo Académico, de una terna presentada por el Consejo de Regentes previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula el sistema de educación superior.

Art. 24.- De los requisitos para ser Rector. - Para acceder al cargo de Rector del ISTCRE, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la LOES;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 25.- Atribuciones y deberes del Rector. - Son atribuciones y deberes del Rector del ISTCRE:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Honorable Consejo Académico, el presente Estatuto, la normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;

- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Disponer al Director Jurídico la realización de la convocatoria para las sesiones del Honorable Consejo Académico y su notificación;
- e) Presidir, dirigir, instalar, suspender y clausurar las sesiones del Honorable Consejo Académico;
- f) Adoptar las acciones necesarias para funcionamiento normal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;
- g) Aprobar la recepción de donaciones, legados, herencias y suscribir comodatos en calidad de representante legal del Instituto;
- h) Dictar políticas de gestión institucional;
- i) Autorizar gastos y suscribir contratos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Ordenar la fiscalización o auditoría de cualquier dependencia del Instituto;
- k) Contratar al personal académico y administrativo de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;
- l) Gestionar y suscribir convenios con entidades y organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, entidades e instituciones del sistema de educación superior, entidades académicas y científicas nacionales e internacionales, con el sector productivo y otros;
- m) Conocer y elevar al Honorable Consejo Académico los proyectos de carácter académico que sean presentados por las instancias correspondientes;
- n) Presentar al Honorable Consejo Académico su informe anual de gestión;
- o) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Honorable Consejo Académico para su aprobación y posterior presentación ante el CES y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Delegar al Vicerrector académico el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando estas sean delegables;
- q) Suscribir o refrendar conjuntamente con el Director Jurídico los títulos expedidos por el ISTCRE;
- r) Participar en las sesiones del Consejo de Regentes con voz y sin voto; y,
- s) Las demás que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 26.- De la ausencia temporal del Rector. - En caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico.

Art. 27.- De la ausencia definitiva del Rector. - El Rector del ISTCRE cesará en funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente, judicialmente declarada;
- c) Por remoción efectuada conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Por muerte; y,
- e) Por fenecimiento del periodo para el cual fue designado.

Art. 28.- Del reemplazo del Rector. - En caso de cesación de funciones del Rector, lo reemplazará el Vicerrector Académico, ejercerá el cargo hasta el fin del periodo por el que fue designado el Rector cesante.

SECCIÓN IV DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 29.- De la designación del Vicerrector Académico. - El Vicerrector Académico del ISTCRE será designado por el Honorable Consejo Académico, de una terna presentada por el Consejo de Regentes previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula el sistema de educación superior.

Art. 30.- De los requisitos para ser Vicerrector Académico. - Para acceder al cargo de Vicerrector Académico del ISTCRE, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la LOES;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 31.- Atribuciones y deberes del Vicerrector Académico. - Son atribuciones y deberes del Vicerrector Académico del ISTCRE:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Honorable Consejo Académico, el presente Estatuto, la normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- b) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- c) Coordinar y dirigir los procesos relacionados con el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad;
- d) Proponer al Honorable Consejo Académico para su aprobación, la planificación académica de la institución;
- e) Subrogar al rector en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el rector fue designado;
- f) Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel tecnológico y equivalentes;
- g) Presentar al Honorable Consejo Académico proyectos de programas de educación continua para su aprobación;
- h) Elaborar y presentar al Honorable Consejo Académico, el calendario académico semestral, para su aprobación;
- i) Aprobar el plan de vinculación con la comunidad;
- j) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;

- k) Coordinar y dirigir los procesos de evaluación del personal académico;
- l) Presidir el Consejo de Investigaciones; y,
- m) Ejercer las atribuciones que le delegare el rector.

Art. 32.- De la ausencia temporal del Vicerrector Académico. - En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico, lo subrogará uno de los representantes del personal académico ante el Honorable Consejo Académico que cumpla con los requisitos para acceder al cargo.

Art. 33.- De la ausencia definitiva del Vicerrector Académico. - El Vicerrector Académico del ISTCRE cesará en funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente, judicialmente declarada;
- c) Por remoción efectuada conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Por muerte; y,
- e) Por fenecimiento del periodo para el cual fue designado.

Art. 34.- Del reemplazo del Vicerrector Académico. - En caso de cesación de funciones del Vicerrector Académico, en el término máximo de quince días se procederá a la designación de un nuevo Vicerrector Académico, de entre los candidatos de la terna presentada por el Consejo de Regentes para la designación del Vicerrector cesante.

El Vicerrector designado en reemplazo, ejercerá el cargo hasta el fin del periodo por el que fue designado el Vicerrector cesante.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DEL ISTCRE

Art. 35.- Autoridades Académicas. - Son autoridades académicas del ISTCRE los Directores de Escuela, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Los demás que se establezcan en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 36.- Designación de los Directores de Escuela. - Los Directores de Escuela serán designadas por el Rector, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 37.- Atribuciones y deberes de los Directores de Escuela. - Son atribuciones y deberes de los Directores de Escuela del ISTCRE:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Honorable

Consejo Académico, el presente Estatuto, la normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

- b) Coordinar acciones con el Vicerrector Académico de la Institución;
- c) Organizar, planificar y dirigir la escuela, de conformidad con las necesidades institucionales;
- d) Adoptar dentro del ámbito de sus atribuciones, las decisiones necesarias para garantizar el desarrollo normal de las actividades académicas de la escuela;
- e) Garantizar el adecuado registro, archivo, custodia y control del sistema de calificaciones, asistencias, prácticas pre profesionales de todos los estudiantes;
- f) Proponer al Rector la suscripción de convenios interinstitucionales;
- g) Dar seguimiento a la ejecución de los convenios interinstitucionales;
- h) Proponer al Rector actividades de formación a nivel nacional e internacional para los estudiantes y miembros del personal académico; y,
- i) Las demás que consten en la normativa institucional.

Art. 38.- De la ausencia temporal de los Directores de Escuela. - En caso de ausencia temporal de los Directores de Escuela, el Rector dispondrá su subrogación por parte de uno de los representantes del personal académico ante el Honorable Consejo Académico que cumpla con los requisitos para acceder al cargo.

Art. 39.- De la ausencia definitiva de los Directores de Escuela. - Los Directores de Escuela del ISTCRE cesarán en funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente, judicialmente declarada;
- c) Por remoción efectuada conforme el ordenamiento jurídico vigente; y,
- d) Por muerte.

Art. 40.- Del reemplazo de los Directores de Escuela. - En caso de cesación de funciones de los Directores de Escuela, en el término máximo de 15 días, el Rector procederá a la designación de un nuevo Director de Escuela.

CAPÍTULO VII DEL REFERENDO

Art. 41.- Del Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable, en el Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución, el cual podrá ser convocado por el Rector, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Art. 42.- Reglas. - Para la convocatoria a Referendo en el ISTCRE, se deberán observar las siguientes reglas:

- a) La convocatoria a referendo será facultad privativa del Rector del ISTCRE;
- b) El Honorable Consejo Académico o el Consejo de Regentes podrán solicitar la convocatoria a referendo con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros; y,
- c) En el referendo ejercerán el voto los estudiantes legalmente matriculados y los miembros del personal académico titular del ISTCRE.

El procedimiento e instancia encargada de desarrollar el proceso de referendo hasta la proclamación de resultados, se establecerá en la normativa que el Honorable Consejo Académico dicte para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 43.- Del Consejo de Regentes. - El ISTCRE contará con un Consejo de Regentes, el cual tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, visión, fines y los principios fundacionales de la Institución.

Art. 44.- De la conformación. - El Consejo de Regentes del ISTCRE estará conformado por cinco miembros, que serán designados de la siguiente forma:

- a) Cuatro miembros designados por el Honorable Consejo Académico, quienes deberán acreditar amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad en el ejercicio de las mismas; y,
- b) El representante legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, entidad promotora del ISTCRE.

Los miembros del Consejo de Regentes durarán en sus cargos dos años y medio, pudiendo ser designados nuevamente por una sola vez. El procedimiento para la designación de sus miembros y el funcionamiento del Consejo se regirá por lo prescrito en el Reglamento que para el efecto expida el Honorable Consejo Académico.

Art. 45.- Atribuciones del Consejo de Regentes. - Además de las prescritas en el ordenamiento jurídico vigente, serán atribuciones y deberes del Consejo de Regentes del ISTCRE:

- a) Informar mensualmente al Rector sobre las actividades que desarrolle;
- b) Coordinar con las autoridades del ISTCRE sus actividades;
- c) Cooperar en la gestión de las autoridades del ISTCRE, en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Proponer al Honorable Consejo Académico la terna para designación de Rector y Vicerrector, respetando los principios contenidos en el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Solicitar al Rector la convocatoria a referendo de conformidad con lo prescrito en este Estatuto;
- f) Solicitar al Honorable Consejo Académico se disponga la práctica de veedurías de la gestión del Rector y Vicerrector; y,
- g) Proponer al Rector políticas y mecanismos para velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales del ISTCRE.

Art. 46.- Del funcionamiento. -El funcionamiento del Consejo de Regentes se regulará en la normativa que el Honorable Consejo Académico expida para el efecto.

CAPÍTULO IX
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ISTCRE

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Art. 47.- De la Dirección Jurídica. - La Dirección Jurídica del ISTCRE se encargará asesorar en materia jurídica a las autoridades y dependencias de la Institución, dentro del marco legal aplicable, así como ejercer la representación en procesos administrativos, judiciales, constitucionales y extrajudiciales. Estará a cargo de un Director designado por el Rector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Director Jurídico del ISTCRE ejercerá las funciones de Secretario General del Honorable Consejo Académico.

Art. 48.- Requisitos. - Para ser designado Director jurídico del ISTCRE, se requerirá cumplir al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de tercer nivel debidamente registrado; y,
- c) Poseer experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Art. 49.- Funciones. - Son funciones de la Dirección Jurídica del ISTCRE:

- a) Dirigir y asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades del ISTCRE, en temas relacionados con la aplicación de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, así como en las áreas de Derecho Público, Constitucional, Procesal, Administrativo, Laboral, entre otras;
- b) Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales;
- c) Elaborar criterios jurídicos en relación con la aplicación de la normativa vigente;
- d) Patrocinar en procesos administrativos, judiciales, constitucionales y extrajudiciales en los que el ISTCRE sea parte;
- e) Elaborar los contratos laborales de docentes y personal administrativo;
- f) Coordinar y gestionar las peticiones, quejas, reclamos y recursos en el ámbito de sus funciones;
- g) Redactar y notificar las convocatorias para las sesiones del Honorable Consejo Académico;
- h) Elaborar las actas de las sesiones del Honorable Consejo Académico;
- i) Suscribir conjuntamente con el Rector del ISTCRE las actas de las sesiones del Honorable Consejo Académico y las resoluciones que este expida;
- j) Otorgar copias certificadas de la documentación que reposa en los archivos del ISTCRE;
- k) Coordinar la gestión documental y archivo del ISTCRE de conformidad con la normativa aplicable; y,
- l) Las demás que disponga el Honorable Consejo Académico o el Rector.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 50.- De la Dirección Financiera. - La Dirección Financiera del ISTCRE se encargará de administrar los recursos económicos de la Institución, de su coordinación y control a través del manejo presupuestario. Estará a cargo de un Director designado por el Rector.

Art. 51.- Requisitos. - Para ser designado Director Financiero del ISTCRE, se requerirá cumplir al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de tercer nivel debidamente registrado; y,
- c) Poseer experiencia mínima de tres años en el ejercicio de actividades financieras.

Art. 52.- Funciones. - Son funciones de la Dirección Financiera del ISTCRE:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el desarrollo de los procesos a su cargo;
- b) Presentar al Honorable Consejo Académico el Plan Operativo Anual del ISTCRE;
- c) Proponer anualmente al Consejo de Regentes la planificación estratégica institucional;
- d) Administrar el sistema financiero y efectuar mensualmente la consolidación financiero - contable con la información de todas las unidades académicas y administrativas;
- e) Proponer al Rector políticas para la formulación, ejecución, liquidación y evaluación presupuestaria;
- f) Efectuar la evaluación presupuestaria y presentar el correspondiente informe al Honorable Consejo Académico;
- g) Informar mensualmente al Rector sobre el movimiento del flujo de caja de la Institución;
- h) Proponer proyectos de financiamiento y autogestión;
- i) Preparar los informes que le sean solicitados por el Rector o el Honorable Consejo Académico;
- j) Autorizar los pagos;
- k) Dirigir, coordinar y controlar los fondos destinados a proyectos de investigación;
- l) Ejercer el control previo, concurrente y posterior de los movimientos económicos del ISTCRE;
- m) Coordinar el sistema de seguimiento y evaluación de la inversión; y,
- n) Las demás que disponga el Honorable Consejo Académico o el Rector.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y GESTIÓN DOCENTE

Art. 53.- De la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente. - La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente del ISTCRE será la encargada de administrar, implementar y gestionar el sistema de talento humano y remuneraciones de la Institución, aplicando para el efecto leyes, reglamentos, normas, políticas, métodos y procedimientos

que permitan mejorar la gestión organizacional. Estará a cargo de un Director designado por el Rector.

Art. 54.- Requisitos. - Para ser designado Director de Desarrollo Humano y Gestión Docente del ISTCRE, se requerirá cumplir al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de tercer nivel debidamente registrado; y,
- c) Poseer experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Art. 55.- Funciones. - Son funciones de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente del ISTCRE:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el desarrollo de los procesos a su cargo;
- b. Dirigir y coordinar los procesos de selección y contratación según las necesidades institucionales, y de conformidad con la normativa aplicable para el efecto;
- c. Dirigir y coordinar los movimientos de personal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- d. Atender y resolver las solicitudes del personal del ISTCRE;
- e. Colaborar con las autoridades y personal del ISTCRE en la resolución de conflictos;
- f. Asesorar a las autoridades del ISTCRE para la toma de decisiones, en el ámbito de sus funciones;
- g. Coordinar la elaboración de proyectos en áreas que competan al desarrollo humano;
- h. Velar por la aplicación de Reglamentos, Normas y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;
- i. Elaborar los instrumentos técnicos necesarios para la administración del talento humano del ISTCRE y ponerlos en consideración del Vicerrector Académico, en el caso del personal académico;
- j. Implementar programas de capacitación para el personal del ISTCRE;
- k. Dirigir y coordinar la administración del régimen disciplinario de los trabajadores, de conformidad con el ordenamiento jurídico;
- l. Atender las solicitudes de organismos públicos y privados en lo que a talento humano refiere;
- m. Coordinar la realización oportuna de la evaluación del desempeño del personal administrativo y colaborar en la evaluación del personal académico;
- n. Supervisar y controlar la actualización y codificación del archivo general de las hojas de vida del personal administrativo y académico;
- o. Supervisar el diligenciamiento y actualización del libro de registro anual de vacaciones y demás documentos que por ley sean responsabilidad de la Dirección; y,
- p. Las demás que disponga el Honorable Consejo Académico o el Rector.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Art. 56.- De la Dirección de Bienestar Institucional. - La Dirección de Bienestar Institucional del ISTCRE será la encargada de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales a los miembros de la comunidad institucional. Estará a cargo de un Director designado por el Rector.

Art. 57.- Requisitos. - Para ser designado Director de Bienestar Institucional del ISTCRE, se requerirá cumplir al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de tercer nivel debidamente registrado; y,
- c) Poseer experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Art. 58.- Funciones. - Son funciones de la Dirección de Bienestar Institucional del ISTCRE:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de sus derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.
- e) Presentar o iniciar a través del representante legal de la Institución, las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- f) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- g) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- h) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de la población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- i) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- j) Promover la convivencia intercultural;
- k) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución;
- l) Establecer los mecanismos necesarios para el otorgamiento de becas y ayudas económicas de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto;
- m) Velar por el respeto al debido proceso y derecho a la defensa de los estudiantes y miembros del personal académico que sean sujetos del régimen disciplinario; y,
- n) Las demás que disponga el Honorable Consejo Académico o el Rector.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 59.- De la Dirección de Educación Continua. - La Dirección de Educación Continua del ISTCRE será la encargada de promover y coordinar la realización de actividades de vinculación con la sociedad, principalmente en lo que refiere a la realización de programas de educación continua. Estará a cargo de un Director designado por el Rector.

Art. 60.- Requisitos. - Para ser designado Director de Educación Continua del ISTCRE, se requerirá cumplir al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de tercer nivel debidamente registrado; y,
- c) Poseer experiencia mínima de tres años en el ejercicio de actividades relacionadas con la educación.

Art. 61.- Funciones. - Son funciones de la Dirección de Educación Continua del ISTCRE:

- a) Planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de educación continua;
- b) Generar y proponer políticas y mecanismos que permitan generar espacios de vinculación con la sociedad;
- c) Proponer al Rector la suscripción de convenios de cooperación, coordinación e intercambio académico con instituciones y redes académicas a nivel nacional e internacional;
- d) Presentar propuestas de programas de educación continua;
- e) Dar seguimiento a la ejecución de programas de educación continua; y,
- f) Las demás que disponga el Honorable Consejo Académico o el Rector.

CAPÍTULO X

DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

Art. 62.- Igualdad de oportunidades.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior, se garantiza a los miembros del personal académico y estudiantes del ISTCRE las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Así también, el ISTCRE garantizará el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de la implementación de políticas y normas necesarias para el efecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 63.- Políticas de cuotas y participación. - La Dirección de Bienestar Institucional será el órgano encargado de proponer al Honorable Consejo Académico, políticas y mecanismos que garanticen el ingreso de los grupos históricamente excluidos o discriminados al ISTCRE; además de aquellas promuevan y aseguren la participación equitativa de mujeres

y grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de la Institución, especialmente en su gobierno.

Art. 64.- Organizaciones gremiales. - El Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, garantiza la existencia de organizaciones gremiales legalmente constituidas en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con lo establecido en sus estatutos; caso contrario, el Honorable Consejo Académico convocará a elecciones que garantizarán su renovación democrática.

SECCIÓN I DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTCRE

Art. 65.- De los estudiantes. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se encuentren legalmente matriculados.

Art. 66.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes del ISTCRE:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar Órgano Colegiado Superior de la Institución;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 67.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes del ISTCRE, los siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a clases y a las actividades académicas programadas;
- b) Cumplir con las obligaciones académicas determinadas por el personal académico y autoridades del ISTCRE;

- c) Velar por el buen nombre e imagen Institucional;
- d) Desarrollar sus actividades en un ambiente de respeto hacia las autoridades, miembros del personal académico y administrativo, así como a otros estudiantes;
- e) Adecuar su conducta a las disposiciones de la normativa interna del ISTCRE;
- f) Preservar los bienes institucionales; y,
- g) Las demás que se establezcan en la normativa interna del ISTCRE.

SECCIÓN II DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 68.- Becas y ayudas económicas. - El Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación que este imparte.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la Institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

La concesión de becas y ayudas económicas por parte del ISTCRE se efectuará de conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III DE LA APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 69.- Requisitos para la aprobación de carreras y programas. - Para la aprobación de carreras y programas, los estudiantes del ISTCRE deberán cumplir con los requisitos de carácter académico y disciplinario establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento que para el efecto expida el Honorable Consejo Académico y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN IV DE LA TERCERA MATRÍCULA

Art. 70.- De la tercera matrícula. - El Honorable Consejo Académico concederá tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Por calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b) Por enfermedad catastrófica del estudiante o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debidamente comprobada; y,

- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados de conformidad con el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN V DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 71.- Derechos del personal académico. - Son derechos de los miembros del personal académico del ISTCRE, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción de carácter religioso, político, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el Honorable Consejo Académico;
- f) Ejercer los derechos previstos en el ordenamiento jurídico vigente;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 72.- Deberes del personal académico. - Son deberes de los miembros del personal académico del ISTCRE:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la normativa interna;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la normativa institucional;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución.

SECCIÓN VI DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 73.- Ejercicio de los derechos. - El Honorable Consejo Académico del ISTCRE expedirá las normas y políticas que permitan implementar mecanismos para que los derechos de los miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores del ISTCRE con discapacidad puedan ser plenamente ejercidos, principalmente se garantizará la accesibilidad a los servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN VII DE LOS TRABAJADORES DEL ISTCRE

Art. 74.- De los trabajadores del ISTCRE. - Se garantiza la designación o contratación y el ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 75.- Faltas disciplinarias de estudiantes y miembros del personal académico. - Sin perjuicio de las faltas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, se considerarán faltas de los estudiantes y miembros del personal académico del ISTCRE, las siguientes:

- a) Asistir al ISTCRE sin el carné de identificación institucional;
- b) Incumplir las disposiciones de las autoridades institucionales;
- c) Fumar dentro de la Institución;
- d) Ceder el uso del carné a otra persona;
- e) Abandonar el aula sin justificación;
- f) Utilizar de forma inadecuada el uniforme y distintivos institucionales;
- g) Operar material técnico, sin poseer la respectiva capacitación y/o autorización;
- h) Incumplir con las actividades académicas programadas;
- i) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias controladas por la ley, en el interior de la Institución, o en el cumplimiento de actividades institucionales fuera de ella;
- j) Utilizar el nombre de la Institución y/o sus autoridades para realizar actos no autorizados;
- k) Solicitar a cualquier miembro de la comunidad educativa que se realicen actos o procedimientos de los que deriven ventajas para sí o para terceros; y,
- l) Incumplir con los deberes y obligaciones que constan en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y demás regulaciones internas de la Institución.

Art. 76.- De la gravedad de las faltas. - La gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico del ISTCRE, será determinada de conformidad con los criterios que se establezcan en la normativa interna que se expida para el efecto, pudiendo clasificarse en leves, graves y muy graves.

Art. 77.- De las sanciones. - Según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes y miembros del personal académico del ISTCRE, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Art. 78.- Del debido proceso y derecho a la defensa. - En los procesos disciplinarios que se instauren a los estudiantes y/o miembros del personal académico del ISTCRE, la Dirección de Bienestar Institucional será la instancia encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

SECCIÓN I DE LA SUSTANCIACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 79.- Facultad privativa del Honorable Consejo Académico. - Los procesos disciplinarios que se instauren por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se materialicen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la persona, serán sustanciados por el Honorable Consejo Académico.

Así también, la sanción de separación definitiva de la Institución únicamente podrá ser impuesta por el Órgano Colegiado Superior del ISTCRE.

Art. 80.- Instancia responsable de sustanciar los procesos disciplinarios y aplicar sanciones. - El Comité de Régimen Disciplinario es el órgano encargado de sustanciar los procesos disciplinarios respecto de los estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas previstas en la LOES y el presente Estatuto, así como de aplicar las sanciones correspondientes.

Cuando en función de la naturaleza de la falta cometida o la sanción aplicable, sea el Honorable Consejo Académico el órgano responsable de emitir la correspondiente resolución, el Comité fungirá como órgano asesor que recabará los elementos de juicio necesarios y elaborará un informe para conocimiento y resolución del HCA.

Art. 81.- Del procedimiento. - Los principios, procedimiento y tramitación de los recursos en contra de las resoluciones que impongan una sanción a los estudiantes y miembros del personal académico que incurran en el cometimiento de las faltas previstas en la LOES y el presente Estatuto, se regulará en el Reglamento que se expida para el efecto.

SECCIÓN II DE LOS RECURSOS

Art. 82.- De los recursos. - Los miembros del personal académico y estudiantes podrán recurrir ante el Honorable Consejo Académico de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia dicho órgano, en el término de tres días contados a partir de la notificación de la correspondiente sanción. De la resolución que

emita el Honorable Consejo Académico cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

SECCIÓN III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ISTR

Art. 83.- Régimen disciplinario de trabajadores. - El régimen disciplinario de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" se aplicará conforme las disposiciones del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar con el contenido del presente Estatuto al Consejo de Educación Superior, para que de conformidad con lo establecido en la LOES se proceda con el correspondiente procedimiento de verificación.

SEGUNDA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Estatuto, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

TERCERA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Estatuto, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA. - El Rector presentará su informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior el mes de febrero de cada año, el cual será publicado en la página web institucional a fin de garantizar su difusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las actuales autoridades del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" concluirán el periodo para el cual fueron designadas.

SEGUNDA. - En el plazo de hasta tres meses contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, se procederá a la conformación del Consejo de Regentes, y en el mismo plazo, el Honorable Consejo Académico expedirá la normativa que regule su funcionamiento.

TERCERA. - En el plazo de cinco meses se aprobará la normativa prevista en el presente Estatuto, el cual será prorrogable hasta por dos meses más.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", aprobado mediante Resolución RCP.S05.No.249.05, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior, así como la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana".

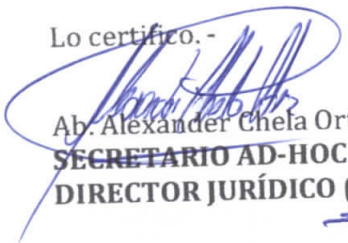
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en Sesión del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, desarrollada el 13 de mayo de 2019.


Dr. Víctor Malquín Fualtala
RECTOR ISTCRE



En mi calidad de Secretario Ad-Hoc del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", **CERTIFICO** que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, en sesión desarrollada a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

Lo certifico. -


Ab. Alexander Chela Ortiz
SECRETARIO AD-HOC
DIRECTOR JURÍDICO (E)

